

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Mediante apoderada judicial el señor JOSEFITO VESGA PLATA, presenta demanda de Jurisdicción voluntaria, en la cual solicita la corrección de la partida de estado civil del demandante, con el fin de corregir la fecha de nacimiento.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los Art. 82 y 84 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la anterior demanda de Jurisdicción voluntaria- Corrección de la partida de estado civil (Registro Civil de Nacimiento) del señor **JOSEFITO VESGA PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.874 a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Señalase el próximo **Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia de conformidad con establecido en el numeral 2º del art. 579 del C.G.P.; diligencia que se realizara de manera virtual de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Decretar la recepción y práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga.

1.1 APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

1.1.1 Partida de Bautismo No.5, folio 170, marginal 501, a nombre de JOSEFITO VESGA PLATA, de la Diócesis de Socorro y San Gil.

1.1.2. Registro civil de Nacimiento del señor JOSEFITO VESGA PLATA tomado del folio original 8 del tomo 8 de la Registraduría Municipal de Zapatoca.

1.2 APORTADOS EN COPIA INFORMAL:

1.2.1 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del demandante No. 72.136.874 expedida en Barranquilla.

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Recíbanse los testimonios de los Señores **LUIS MARIA HERNANDEZ LOZANO y ROSABEL URIBE HERNANDEZ** quienes depondrán sobre los hechos referidos en la demanda y los de interés para el objeto del proceso. Declaración que se practicará en la audiencia que se realizará el próximo **Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.)** diligencia que se realizara de manera virtual de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. La citación deberá hacerse por la parte interesada en su recepción, quien deberá procurar la comparecencia de los testigos.

PRUEBAS DE OFICIO:

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el Interrogatorio de parte del señor **JOSEFITO VESGA PLATA**, el cual se recibirá por éste Despacho Judicial al prenombrado en relación con los hechos de la demanda y las pretensiones y demás aspectos de interés para las resultas del presente proceso, en diligencia que se practicará en la audiencia que se ha fijado para el próximo **Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.)** diligencia que se realizara de manera virtual de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

4. OFICIOS:

Ofíciense a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Zapatoca, para que remita para el presente proceso copia de la tarjeta alfabética de la cédula de ciudadanía No. 72.136.874 a nombre del señor JOSEFITO VESGA PLATA y demás documentos que obren como soporte para la expedición de la misma.

CUARTO: RECONÓCESE Y TIÉNESE a la Doctora **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.660.457 y T.P. de Abogada No. 154.148 del C. S. J., como apoderada Judicial del señor **JOSEFITO VESGA PLATA**, para que lo represente conforme al poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez